

6189 *RESOLUCION de 20 de marzo de 1985 de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se convoca a los Centros interesados para una experimentación de la reforma de dichas enseñanzas.*

Desde el curso 1983-84, se viene experimentado en un reducido número de Centros de la Comunidad Valenciana la reforma de las Enseñanzas Medias.

Durante el curso actual se ha editado por esta Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, el libro «Hacia la Reforma de las Enseñanzas Medias», en el que están expuestos los rasgos generales del plan experimental; paralelamente se ha realizado una campaña informativa para difundir las líneas principales de este proyecto a todos los Centros de Enseñanza Media, en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 71/1984, de 16 de julio, sobre Centros experimentales y de acuerdo con el Convenio suscrito por parte de las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias del Ministerio de Educación y Ciencia y de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Los Centros de Bachillerato, de Formación Profesional y de Enseñanzas Integradas, tanto públicos como privados autorizados y, en su caso, homologados, que deseen participar en la experimentación del primer curso del primer ciclo del Bachillerato General en las líneas contempladas en el libro editado por esta Conselleria «Hacia la Reforma de las Enseñanzas Medias», según el proyecto diseñado por el Ministerio de Educación y Ciencia, lo solicitarán antes del 30 de abril de 1985.

Segundo.—Las solicitudes, firmadas por el Director del Centro se dirigirán a los correspondientes Servicios Territoriales de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, y deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de las siguientes circunstancias:

—Aceptación del claustro de profesores y del Consejo de Dirección del Centro para realizar la experiencia.

—Compromiso del profesorado encargado de permanecer en el Centro durante los dos años de duración del ciclo experimental.

—Programa de acción del Centro de cara al proyecto experimental.

—Condiciones materiales del Centro o aquellas otras que puedan influir en el desarrollo y buen fin de la experiencia.

Tercero.—Los Servicios Territoriales enviarán a la Dirección General de Enseñanzas Medias, antes del 15 de mayo de 1985, las solicitudes recibidas, una vez informadas por las Inspecciones correspondientes.

Cuarto.—La Dirección General de Enseñanzas Medias determinará los Centros que queden autorizados para realizar la experiencia de acuerdo con criterios de ubicación geográfica, situación del alumnado y condiciones materiales y docentes del Centro. Los Centros seleccionados recibirán comunicación de la autorización antes del 30 de mayo.

Quinto.—La Dirección General de Enseñanzas Medias podrá, una vez resuelta la convocatoria presente, autorizar la experimentación en cualquier Centro, en el que concurren circunstancias excepcionales y que no haya podido por razones justificadas concursar a la presente convocatoria.

Valencia, 20 de marzo de 1985.—El Director general de Enseñanzas Medias, Javier Paniagua Fuentes.—Visto bueno del Conseller de Cultura, Educación y Ciencia.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre) y normas aplicables del Estatuto del Magisterio, y con el fin de proveer en régimen ordinario las unidades de Educación Especial vacantes en la actualidad,

Esta Consejería ha dispuesto:

I. Convocatoria.

1. Se convoca concurso de traslados para cubrir en propiedad las unidades vacantes de Educación Especial en régimen ordinario de provisión y que correspondan a este medio, producidas hasta el 1 de septiembre de 1984.

II. Normas generales.

2. Los Profesores que voluntariamente deseen participar en este concurso, deberán acreditar, en todo caso, su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo y con destino definitivo durante, al menos, dos años en el Centro desde el que participen. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

No podrán participar los Profesores que obtuvieron nombramiento temporal para unidades de Educación Especial con efectos de 1 de septiembre de 1984.

No les será de aplicación esta exigencia de permanencia por carecer de destino definitivo a los que soliciten desde la situación de provisionales.

Los excedentes voluntarios que, deseando participar estén en condiciones de reingresar al servicio activo, deberán asimismo acreditar su permanencia durante, al menos, dos años como funcionarios de carrera del Cuerpo de EGB en servicio activo y con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a dicha situación.

3. Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de EGB que, cumpliendo los requisitos expresados en el número 2, estén en 1 de septiembre de 1984 en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

—Título o diploma de especialización en Pedagogía Terapéutica.

—Título de Diplomado en Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB, especialidad de Educación Especial (plan experimental de 1971).

—Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Pedagogía, subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Para concursar a unidades de Perturbaciones de Audición y Lenguaje será requisito hallarse en posesión de la titulación de tal especialidad.

También podrán participar exclusivamente por el turno voluntario, aquellos Profesores que estén pendientes de realizar el periodo de servicios preceptivo para la obtención del título o diploma de Pedagogía Terapéutica, siéndoles computables éstos a efectos de lo determinado en la Orden de 9 de diciembre de 1972.

Quienes participen como incluidos en los apartados C) y D) del número 11 de la presente—turno voluntario—, es suficiente justifiquen la titulación en la fecha de terminación del plazo de peticiones.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria habrán de estar cumplidas en 1 de septiembre de 1984.

4. De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciabiles, excepto en el caso determinado en el número 12 de esta convocatoria; e implicarán la obligatoriedad de poseerlos y servir en las Escuelas para las que resulten nombrados.

Quienes no desempeñen la plaza obtenida en concurso, bien por servir destino provisional por consorte o en comisión de servicios, no se les computará este tiempo como servicio en Escuela de la especialidad para la confirmación definitiva del nombramiento. Si en el transcurso de dos cursos en esa situación de provisionalidad no se reintegraran al destino otorgado en este concurso en propiedad temporal, perderán la plaza de Educación Especial adjudicada.

5. Las vacantes, que se anunciarán en lista única, podrán solicitarlas indistintamente Profesor o Profesora aclarándose, no obstante, si se trata de unidades de niños, niñas o mixtas, adjudicándose dentro de cada turno al concursante de mejor derecho.

De acuerdo con lo dispuesto en la norma 10 de la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), el número de vacantes por provincia que podrán ser adjudicadas a concursantes que habiéndolas solicitado estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria, no podrá ser superior al tercio de las ofrecidas en aquella provincia en cada turno.

CANARIAS

6190 *ORDEN de 14 de marzo de 1985, de la Consejería de Educación, por la que se convoca concurso de traslados para proveer en propiedad las unidades vacantes de Educación Especial en régimen ordinario de provisión, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Por Orden de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias de 20 de diciembre de 1984, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 26 y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» del 24, se convocaron los concursos de traslados general y restringido a localidades de más de 10.000 habitantes y para unidades de Preescolar, quedando pendiente de hacerse público el relativo a unidades de Educación Especial.